

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

SISTEMA PROVINCIAL DE DETECCIÓN ESCOLAR TEMPRANA Y ABORDAJE INTEGRAL DE TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO Y DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE. MENDOZA

La presente iniciativa legislativa encuentra su razón de ser en un vacío normativo evidente en el ordenamiento jurídico provincial, toda vez que la Provincia de Mendoza carece, a la fecha, de una norma integral que establezca un sistema organizado, sistemático y obligatorio de detección temprana, diagnóstico y tratamiento de los Trastornos del Desarrollo General (TDG) y de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA). Esta ausencia normativa no solo implica una fragmentación en las respuestas institucionales existentes, sino que además genera desigualdad en el acceso a derechos fundamentales, particularmente en materia de salud y educación, dejando librado el abordaje de estas condiciones a iniciativas aisladas, sin criterios uniformes ni garantías de cobertura efectiva.

Resulta central en este marco la incorporación de mecanismos de detección temprana, en tanto constituye una herramienta determinante para garantizar un abordaje oportuno, integral y eficaz de los Trastornos del Desarrollo General (TDG) y de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA). La evidencia científica es concluyente en cuanto a que la identificación precoz de estas condiciones permite iniciar intervenciones adecuadas en etapas críticas del desarrollo, optimizando los procesos de aprendizaje, favoreciendo la inclusión educativa y reduciendo significativamente el impacto de las dificultades a lo largo de la vida. En este sentido, la detección temprana no solo mejora las trayectorias individuales, sino que incide directamente en la calidad de vida de las personas alcanzadas y de sus familias, disminuyendo barreras, evitando agravamiento de los cuadros y promoviendo una integración social plena y sostenida.

Los Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) constituyen un conjunto de

alteraciones neuropsiquiátricas de inicio temprano, generalmente antes de los tres años de edad, que afectan de manera significativa y en distinta intensidad el desarrollo del lenguaje, la conducta, la interacción social y las capacidades cognitivas, impidiendo una evolución acorde a la edad cronológica. Se inscriben dentro del espectro autista y se caracterizan, entre otros aspectos, por patrones de comportamiento repetitivos, resistencia a cambios en rutinas, respuestas atípicas a estímulos sensoriales y dificultades en la comunicación y socialización. Su abordaje requiere intervenciones tempranas, intensivas y personalizadas, con participación interdisciplinaria que incluya a profesionales de la salud, el sistema educativo y el entorno familiar, siendo el diagnóstico precoz un factor determinante para mejorar el desarrollo y la calidad de vida de las personas afectadas.

Por su parte, las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) constituyen condiciones de origen neurobiológico que afectan aproximadamente al 10% de la población, según la Organización Mundial de la Salud, y se manifiestan como obstáculos puntuales en la adquisición de habilidades como la lectura, la escritura y el cálculo matemático, sin que ello implique déficit intelectual, problemas emocionales, falta de motivación ni deficiencias en la enseñanza. Entre las principales se encuentran la dislexia, la discalculia y la disgrafía, siendo la primera la más frecuente. Estas dificultades suelen pasar inadvertidas por falta de detección adecuada, lo que impacta negativamente no solo en el rendimiento académico sino también en el desarrollo emocional y social de los estudiantes. En este sentido, la normativa vigente, en particular la Ley 27.306, reconoce la necesidad de garantizar adaptaciones pedagógicas que permitan a estos alumnos aprender y demostrar sus capacidades. La detección precoz y la intervención temprana, basadas en evidencia científica y en la plasticidad neuronal, resultan fundamentales para evitar consecuencias como la frustración, la pérdida de autoestima, la ansiedad y el abandono escolar, imponiendo al sistema educativo el deber de adecuarse a estas realidades y garantizar trayectorias inclusivas y equitativas.

Del análisis comparado de la normativa provincial en materia de Trastornos del Espectro Autista, Trastornos Generalizados del Desarrollo y Dificultades

Específicas del Aprendizaje, se observa que la mayoría de las jurisdicciones han avanzado en la construcción de sistemas de protección integral, con énfasis en la cobertura sanitaria, la inclusión educativa y el abordaje interdisciplinario. Sin embargo, estos marcos presentan limitaciones en cuanto a la implementación de mecanismos efectivos de detección temprana dentro del ámbito escolar. Provincias como Buenos Aires y Corrientes contemplan derechos amplios y planes educativos individualizados, pero no regulan de manera concreta el rol de la escuela y, particularmente, del docente en la identificación precoz de estas condiciones.

En otros casos, se advierten avances parciales hacia la detección temprana. La Rioja incorpora esta dimensión junto con la capacitación y los registros estadísticos, mientras que Mendoza establece protocolos específicos en el ámbito sanitario, sin trasladarlos al sistema educativo. Neuquén constituye un antecedente relevante al reconocer un rol activo del docente en la detección y adecuaciones pedagógicas, aunque sin consolidar un sistema integral. Por su parte, provincias como Río Negro, San Luis, Salta y Santa Fe incluyen herramientas de detección, tratamiento y acompañamiento, pero en general continúan priorizando el enfoque sanitario o no estructuran la detección como una función primaria, sistemática y obligatoria dentro del aula.

De este panorama se desprende una vacancia estructural en la articulación efectiva entre detección, intervención y seguimiento dentro del sistema educativo. Ninguna de las normativas analizadas establece de manera integral un modelo en el que el docente actúe como primer agente de detección, existan mecanismos sistemáticos de screening escolar y los equipos psicopedagógicos funcionen como dispositivos obligatorios de evaluación y seguimiento. En este contexto, el presente proyecto se posiciona como una innovación normativa, al situar la detección temprana en el ámbito escolar, institucionalizar el rol del docente y consolidar un circuito obligatorio y articulado entre educación y salud, superando las limitaciones de los modelos actualmente vigentes.

Del análisis comparado de la normativa provincial en materia de Trastornos del Espectro Autista, Trastornos Generalizados del Desarrollo y Dificultades

Específicas del Aprendizaje, se advierte que la mayoría de las jurisdicciones han avanzado en la construcción de sistemas de protección integral, con énfasis en la cobertura sanitaria, la inclusión educativa y el abordaje interdisciplinario. No obstante, estos marcos presentan limitaciones significativas en cuanto a la incorporación de mecanismos concretos y sistemáticos de detección temprana dentro del ámbito escolar, lo que evidencia una brecha entre el reconocimiento de derechos y su efectiva operativización.

En el ámbito provincial y regional se observan avances parciales. Algunas jurisdicciones han incorporado la detección temprana, la capacitación docente y la generación de registros, mientras que otras han desarrollado protocolos en el sistema de salud o han reconocido el rol del docente en la inclusión, sin consolidar un esquema integral. Incluso en Mendoza se registran antecedentes relevantes en materia de inclusión y concientización, así como iniciativas orientadas a brindar herramientas pedagógicas para el abordaje del autismo en el aula, lo que demuestra un compromiso institucional progresivo pero aún fragmentado .

De este panorama surge con claridad la existencia de una vacancia estructural en la articulación efectiva entre detección, intervención y seguimiento dentro del sistema educativo. Ninguna de las experiencias analizadas establece de manera integral un modelo en el cual la escuela funcione como primer ámbito de detección, el docente como actor clave en la identificación temprana y los equipos interdisciplinarios como dispositivos obligatorios de evaluación y acompañamiento. En este contexto, el presente proyecto se posiciona como una innovación normativa, al integrar estos componentes en un circuito obligatorio y articulado entre educación y salud, orientado a garantizar una respuesta temprana, eficaz e inclusiva.

Se registran algunos antecedentes legislativos que evidencian una preocupación sostenida por el abordaje de los trastornos del desarrollo, aunque con enfoques parciales y sectoriales. Así, pueden mencionarse iniciativas como el proyecto del año 2011 impulsado por el diputado Aníbal Ríos Castrillón, orientado a la creación de una partida presupuestaria específica destinada a un programa de tratamiento de trastornos generales de conducta (autismo) en el ámbito del Ministerio de

Salud, así como el proyecto del año 2007 presentado por el diputado Jorge Serrano, que proponía la creación de un Centro Terapéutico Educativo (CTE) para el tratamiento e integración de niños y adolescentes con trastornos del espectro autista. Estos antecedentes reflejan avances relevantes en materia de atención y tratamiento, pero no logran configurar un sistema integral que articule de manera estructural la detección temprana, el abordaje interdisciplinario y la intervención dentro del sistema educativo.

Asimismo, en la Provincia de Mendoza se destacan iniciativas institucionales que reflejan un creciente reconocimiento de la problemática, como el reconocimiento otorgado por la Honorable Cámara de Diputados a la Asociación Civil “Hablemos de Dislexia”, por su labor en materia de concientización, formación docente y acompañamiento a familias en la detección temprana y abordaje de las Dificultades Específicas del Aprendizaje, a partir de una iniciativa de la diputada Érica Pulido. Este tipo de acciones evidencian el rol clave de la sociedad civil en la visibilización de estas condiciones y en la generación de herramientas para su abordaje, aunque también ponen de manifiesto la necesidad de consolidar dichas experiencias en un marco normativo integral que garantice su sistematicidad, alcance y sostenibilidad en el tiempo.

Las personas con Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) tienen garantizado el acceso a un conjunto integral de derechos que comprenden la educación pública, gratuita, inclusiva y de calidad con apoyos adecuados; la participación en actividades deportivas, culturales y recreativas en condiciones de igualdad; la atención médico-sanitaria integral, continua e interdisciplinaria, incluyendo diagnóstico, tratamiento y acompañamiento familiar; la promoción de acciones de difusión y concientización social; y la asistencia en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo el acceso al transporte para asegurar su inclusión educativa y terapéutica.

El diagnóstico deberá ser realizado por profesionales especializados conforme a criterios científicos unificados, contemplando una evaluación integral de la persona, y dará lugar a la emisión de un certificado clínico gratuito en el sistema público de salud, garantizando el acceso oportuno a las prestaciones previstas en

la ley.

La implementación de un Protocolo Provincial de Detección Escolar Temprana resulta esencial para ordenar, unificar y sistematizar los criterios de identificación de los Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) en el ámbito educativo, permitiendo una detección más ágil, oportuna y basada en evidencia. La estandarización de procedimientos, la capacitación docente y la incorporación progresiva de herramientas tecnológicas, incluida la inteligencia artificial, contribuyen a optimizar los procesos de observación, evaluación y derivación, reduciendo tiempos de diagnóstico y garantizando intervenciones tempranas que impactan directamente en la inclusión educativa y en el desarrollo integral de los estudiantes.

La Ley además establecerá un sistema de prestaciones integrales para personas con TGD, orientado a garantizar su inclusión y desarrollo pleno, mediante la articulación coordinada de los Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas y el Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia de Mendoza, ordenando sus competencias y funciones en los ámbitos educativo, sanitario, social y recreativo, a fin de asegurar un abordaje interdisciplinario en todos los aspectos de la vida.

El reconocimiento de las Dificultades Específicas del Aprendizaje y la implementación de estrategias pedagógicas adecuadas resultan esenciales para garantizar el acceso real, equitativo y efectivo al proceso educativo, brindando herramientas que permitan la adaptación, integración y desarrollo pleno de los estudiantes. Estas medidas no solo favorecen la comprensión y participación en el aula, sino que también promueven trayectorias educativas sostenidas, respetando las particularidades de cada persona y fortaleciendo su crecimiento académico, emocional y social.

La implementación de un Protocolo Provincial de Detección Escolar Temprana de las DEA resulta clave para unificar criterios, ordenar la intervención docente y garantizar una identificación oportuna de las dificultades de aprendizaje en el aula. La estandarización de herramientas, la capacitación y la incorporación progresiva

de tecnologías permiten mejorar los procesos de detección, intervención y seguimiento, asegurando respuestas pedagógicas adecuadas y fortaleciendo la inclusión educativa desde etapas tempranas.

La asignación de funciones específicas a la Dirección General de Escuelas resulta central para trasladar de manera efectiva la detección y el abordaje de las Dificultades Específicas del Aprendizaje al ámbito escolar, consolidando a la escuela como espacio primario de intervención. En este sentido, se establece un esquema institucional que combina protocolos obligatorios de detección temprana, capacitación docente continua, fortalecimiento de equipos interdisciplinarios y adecuaciones pedagógicas, garantizando la participación activa del docente en la identificación de indicadores y en el acompañamiento de las trayectorias educativas, con el objetivo de asegurar inclusión, permanencia y aprendizaje efectivo.

El acceso efectivo a las prestaciones constituye un eje central de la presente ley, en tanto garantiza la igualdad real de oportunidades para las personas con TGD y/o DEA, evitando que la falta de cobertura o las restricciones de los sistemas de salud se conviertan en barreras para su desarrollo. En este sentido, se establece la obligación de asegurar una cobertura integral, oportuna y sin restricciones arbitrarias, tanto en el sistema público como en los subsistemas de seguridad social y medicina privada, reconociendo que el diagnóstico temprano y el acceso continuo a tratamientos, apoyos pedagógicos y acompañamiento interdisciplinario resultan indispensables para el ejercicio pleno de sus derechos.

Es por ello que solicito a los demás miembros de esta H. Cámara me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Expte Nro.: 0000082919



**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y:**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-

Créase en el ámbito de la Provincia de Mendoza el Sistema Provincial de Detección Escolar Temprana y Abordaje Integral de Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) (Autismo, Rett, Asperger y Trastorno Generalizado del Desarrollo no Especificado) y Dificultades Específicas del Aprendizaje (las alteraciones que afectan los procesos cognitivos relacionados con la lectura, la escritura, el cálculo matemático y/o las dificultades del lenguaje, con implicancias en el ámbito escolar), con el objeto de garantizar la identificación precoz, la intervención oportuna, el acompañamiento pedagógico y el abordaje interdisciplinario de niños, niñas y adolescentes dentro del sistema educativo, promoviendo su inclusión plena, permanencia y desarrollo integral, así como el acompañamiento y fortalecimiento de sus familias como parte esencial del proceso.

CAPÍTULO II

DE LOS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO

Artículo 2°.- Definición

A los efectos de la presente ley, se entiende por Trastornos Generalizados del

Desarrollo (TGD), actualmente comprendidos dentro del Trastorno del Espectro Autista (TEA), al conjunto de condiciones del neurodesarrollo que afectan de manera significativa la comunicación, la interacción social y los patrones de comportamiento, incluyendo, entre otros, el autismo, el síndrome de Asperger, el síndrome de Rett y otros trastornos del desarrollo no especificados, conforme a las clasificaciones científicas vigentes o sus futuras actualizaciones.

Artículo 3°.- Derechos

A las personas con Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) se les garantizan los siguientes derechos:

- a) Educativos: acceso a una educación pública, gratuita, inclusiva y de calidad, con apoyos específicos y la intervención de equipos interdisciplinarios que aseguren trayectorias educativas adecuadas.
- b) Deportivos y recreativos: participación en actividades culturales, deportivas y de esparcimiento en condiciones de igualdad y accesibilidad.
- c) Médico-sanitarios: acceso a una atención integral, continua e interdisciplinaria, incluyendo diagnóstico, tratamiento, cobertura terapéutica, acompañamiento familiar y, cuando corresponda, atención domiciliaria, junto con acciones de capacitación profesional y concientización social.
- d) De difusión: promoción de acciones de información y sensibilización que favorezcan la inclusión y eliminen barreras sociales.
- e) De ayuda social: asistencia integral en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo el acceso gratuito al transporte para garantizar la concurrencia a instituciones educativas y espacios terapéuticos.

Artículo 4°.- Diagnóstico y certificación

El diagnóstico de las condiciones comprendidas en la presente ley será realizado por profesionales del ámbito clínico con formación específica en la materia, conforme a criterios científicos y protocolos vigentes. A tales efectos, la evaluación deberá considerar no solo la presencia de indicadores o manifestaciones características, sino también otros elementos clínicos, evolutivos y contextuales que permitan una comprensión integral de la situación de la persona. El proceso diagnóstico dará lugar a la emisión de un certificado clínico, el cual deberá ser extendido de manera gratuita en el ámbito del sistema público de salud, garantizando el acceso oportuno a las prestaciones y dispositivos previstos en la presente ley.

CAPÍTULO III

PROTOCOLO DE DETECCIÓN TGD

Artículo 5°.- Protocolo

Encomiéndose al Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, en articulación con el Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia de Mendoza, la elaboración, aprobación e implementación de un Protocolo Provincial de Detección Escolar Temprana del Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD), el cual deberá establecer criterios, procedimientos, instrumentos de observación y circuitos de actuación para la identificación temprana en el ámbito educativo, así como los mecanismos de derivación, intervención y seguimiento interdisciplinario.

Deberá preverse la incorporación progresiva de herramientas tecnológicas basadas en inteligencia artificial destinadas a optimizar los procesos de detección temprana de los Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD), el análisis de indicadores presuntivos y el seguimiento de las trayectorias educativas, en el marco del Protocolo Provincial de Detección Escolar Temprana.

Su implementación deberá ajustarse a criterios científicos validados, garantizar la intervención profesional en la toma de decisiones y respetar los principios de protección de datos personales, confidencialidad y resguardo de la información sensible.

Artículo 6°.- Aplicación del protocolo

El Protocolo Provincial de Detección Escolar Temprana de los Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) deberá contemplar un conjunto de indicadores presuntivos que permitan la identificación inicial de posibles situaciones compatibles con dicha condición en el ámbito escolar.

Ante la observación de uno o más de estos indicadores, el docente deberá aplicar los instrumentos de evaluación previstos en el protocolo, dejando debida constancia institucional, debiendo asimismo informar de manera inmediata a la familia, garantizando su participación activa en todo el proceso.

Verificada la existencia de indicadores suficientes, el establecimiento educativo deberá activar el circuito de intervención previsto, procediendo a la derivación a un profesional o equipo especializado para su evaluación diagnóstica, con conocimiento y acompañamiento de la familia.

Hasta tanto se cuente con diagnóstico formal, la institución educativa deberá implementar de manera preventiva las estrategias pedagógicas, apoyos y adecuaciones previstas para estudiantes con TGD, garantizando la continuidad del proceso educativo en condiciones de inclusión y asegurando la participación informada y permanente de la familia.

CAPÍTULO IV

PRESTACIONES TGD

Artículo 7°.- Prestaciones

La Autoridad de Aplicación deberá garantizar a las personas con Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) el acceso a un conjunto de prestaciones integrales orientadas a su atención, inclusión y desarrollo pleno, conforme a los siguientes ejes:

a) Prestaciones Educativas a cargo del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas:

i.- Garantizar el acceso a una educación inclusiva, gratuita y adecuada, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, tanto de gestión estatal como privada.

ii.- Asegurar la permanencia y trayectoria educativa mediante la incorporación de apoyos específicos, tales como docentes integradores y acompañantes terapéuticos, según las necesidades del estudiante.

iii.- Garantizar condiciones edilicias, recursos didácticos y equipamiento adecuados para el desarrollo de propuestas pedagógicas inclusivas.

iv.- Promover la formación, especialización e investigación docente en la temática, a fin de fortalecer las capacidades institucionales.

v.- Adecuar los procesos de enseñanza y aprendizaje a las características individuales de cada estudiante, mediante estrategias pedagógicas personalizadas.

vi. Establecer instancias de planificación y evaluación continua de las trayectorias educativas, con monitoreo periódico de los avances.

vii.- En caso de no verificarse progresos suficientes en el mediano o largo plazo, las autoridades escolares deberán elaborar informes fundados que permitan redefinir estrategias pedagógicas, gestionar recursos adicionales o disponer la derivación a profesionales especializados.

viii.- Fomentar la creación de dispositivos educativos específicos o la articulación con instituciones especializadas, que cuenten con equipos interdisciplinarios calificados y una adecuada relación entre cantidad de estudiantes y docentes.

b) Prestaciones de ayuda social a cargo del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas:

i.- Brindar asistencia y acompañamiento a las personas y sus familias en situación de vulnerabilidad o desprotección social, garantizando su cuidado integral.

ii.- Asegurar el acceso al transporte gratuito, urbano e interurbano, para el traslado hacia establecimientos educativos, centros terapéuticos y demás espacios vinculados al tratamiento, conforme la normativa vigente.

iii.- Promover políticas de inclusión laboral que favorezcan la autonomía y la participación plena en la vida social.

c) Prestaciones Médico-sanitarias a cargo del Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia de Mendoza:

i.- Implementar acciones de prevención y detección temprana desde la primera infancia, mediante la utilización de instrumentos y metodologías validadas científicamente.

ii.- Asegurar el acceso a tratamientos terapéuticos adecuados, brindados por efectores del sistema de salud, ya sean públicos o privados habilitados, y por profesionales debidamente acreditados.

iii.- Garantizar la cobertura integral de prestaciones médicas, farmacológicas, terapias neuropsicológicas, intervenciones psicoeducativas y todo abordaje interdisciplinario necesario, en modalidades ambulatorias, domiciliarias o de internación, de acuerdo a las necesidades de cada caso.

iv.- Incorporar la figura del acompañante terapéutico como recurso de apoyo para el desarrollo integral de la persona, en los casos en que resulte pertinente.

d) Prestaciones Deportivas y recreativas a cargo del Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia de Mendoza:

i.- Desarrollar programas que promuevan la participación en actividades deportivas, recreativas y culturales, favoreciendo la integración en entornos inclusivos.

ii.- Impulsar la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas que ofrezcan propuestas complementarias para el desarrollo integral.

CAPÍTULO V

CENTROS DE ATENCIÓN

Artículo 8°.- Centros de Atención Educativo Terapéutica

Créanse los Centros de Atención Educativo Terapéutica en el ámbito del sistema público provincial, destinados a brindar un abordaje integral a las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) y Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) comprendidas en la presente ley, conforme a criterios de accesibilidad territorial, demanda poblacional y planificación estratégica. Dichos centros deberán articular acciones entre los sistemas de salud y educación, garantizando

una intervención interdisciplinaria, continua y coordinada.

Los Centros de Atención Educativo Terapéutica tendrán como función principal realizar evaluaciones diagnósticas integrales, incluyendo abordajes clínicos y neuropsicológicos, a fin de diseñar e implementar Planes Educativos Terapéuticos Individualizados, ajustados a las características y necesidades de cada persona, con seguimiento permanente y posibilidad de adecuación según la evolución del caso. Para ello, deberán contar con equipos especializados integrados por profesionales de la salud, la educación y disciplinas afines, así como recursos de apoyo tales como acompañantes terapéuticos.

Además, estos centros deberán desarrollar programas terapéuticos, educativos, recreativos y de inclusión social, promoviendo la participación activa de las familias mediante instancias de formación y acompañamiento, la conformación de redes de apoyo y la articulación con las instituciones educativas. Asimismo, deberán impulsar acciones de investigación, actualización profesional y vinculación con la comunidad, contribuyendo a la mejora continua de las prácticas y al fortalecimiento del sistema provincial de abordaje integral.

CAPÍTULO VI

DE LAS DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE

Artículo 9°.- Definición

Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje, las alteraciones que afectan los procesos cognitivos relacionados con la lectura (dislexia), la escritura (disgrafía), el cálculo matemático (discalculia) y/o las dificultades del lenguaje, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves, en el ámbito escolar.

Artículo 10°.- Finalidad

La finalidad de la presente Ley es promover el conocimiento, la detección temprana y la intervención docente adecuada de las DEA, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.

Artículo 11°.- Acceso a los contenidos

Con el objeto de asegurar el acceso real y equitativo a los contenidos comunes de los estudiantes con Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), la Dirección General de Escuelas deberá garantizar la implementación de estrategias pedagógicas que faciliten la comprensión, participación y evaluación en el ámbito escolar.

En este marco, las instituciones educativas deberán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Favorecer modalidades de enseñanza y evaluación que prioricen la expresión oral.
- b) Flexibilizar los tiempos asignados para la realización de actividades y evaluaciones.
- c) Asegurar la claridad y comprensión de las consignas, mediante explicaciones accesibles y verificables.
- d) Evitar prácticas pedagógicas que impliquen tareas repetitivas de copiado o dictado extensivo.
- e) Promover el uso de herramientas tecnológicas y recursos didácticos que faciliten el aprendizaje.
- f) Generar alianzas de cooperación con asociaciones mendocinas especializadas

en la materia.

Estas estrategias deberán incorporarse de manera transversal en la planificación institucional y en las prácticas docentes, garantizando el acompañamiento de los equipos de apoyo y la adecuación a las particularidades de cada estudiante.

CAPÍTULO VII

PROTOCOLO DE DETECCIÓN DEA

Artículo 12°.- Protocolo DEA

Encomiéndose al Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, en articulación con el Ministerio de Salud y Deportes de la Provincia de Mendoza, la elaboración, aprobación e implementación de un Protocolo Provincial de Detección Escolar Temprana de Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), el cual deberá establecer criterios, procedimientos, herramientas pedagógicas de observación y circuitos de actuación para la identificación temprana en el ámbito educativo, así como los mecanismos de intervención, derivación y seguimiento interdisciplinario.

Deberá preverse la incorporación progresiva de herramientas tecnológicas basadas en inteligencia artificial destinadas a fortalecer los procesos de detección temprana, análisis de indicadores y seguimiento de las trayectorias educativas, garantizando su utilización conforme a criterios científicos, éticos y de protección de datos personales.

Artículo 13°.- Aplicación del protocolo DEA

El protocolo deberá incluir un conjunto de indicadores orientativos que permitan a los docentes reconocer tempranamente posibles dificultades en los procesos de

lectura, escritura, cálculo u otras funciones cognitivas vinculadas al aprendizaje.

Ante la identificación de dichos indicadores, el docente deberá aplicar los instrumentos previstos en el protocolo, dejando constancia en los dispositivos institucionales correspondientes, debiendo informar de manera inmediata a la familia y garantizar su participación activa durante todo el proceso.

Cuando se verifique la persistencia de las dificultades, la institución educativa deberá activar los mecanismos de intervención previstos, incluyendo la participación de los equipos de apoyo y, de corresponder, la derivación a profesionales especializados para su evaluación, con conocimiento y acompañamiento de la familia.

Hasta tanto se cuente con una evaluación diagnóstica, el establecimiento educativo deberá implementar de manera inmediata y preventiva las adecuaciones pedagógicas, estrategias de enseñanza y apoyos necesarios, garantizando la continuidad de la trayectoria escolar en condiciones de inclusión y accesibilidad, con participación informada y permanente de la familia.

CAPÍTULO VIII

Artículo 14°.- Funciones de la DGE

La Dirección General de Escuelas (DGE) tendrá a su cargo la reglamentación, implementación, seguimiento y control de las políticas vinculadas a las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), debiendo garantizar, en particular, la adopción de estrategias pedagógicas inclusivas, la aplicación de los protocolos de detección temprana, la capacitación docente y el acompañamiento institucional necesario para asegurar el acceso, permanencia y aprendizaje efectivo de los estudiantes comprendidos en la presente ley, teniendo a su cargo las siguientes acciones:

- a) Crear y fortalecer un área específica destinada a la implementación, monitoreo y evaluación de las acciones vinculadas a las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).
- b) Promover el acceso, la permanencia y la finalización de las trayectorias educativas de los estudiantes con DEA en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
- c) Establecer procedimientos, instrumentos y dispositivos institucionales para la detección temprana de las necesidades educativas, especialmente en el ámbito escolar.
- d) Diseñar e implementar programas de formación y capacitación docente continua, en servicio y de carácter gratuito, orientados a la identificación, comprensión y abordaje pedagógico de las DEA, priorizando a asociaciones mendocinas especializadas en la materia en el dictado de dichos programas formativos.
- e) Incorporar de manera obligatoria contenidos específicos sobre DEA en los planes de estudio de la formación docente inicial.
- f) Garantizar el acompañamiento técnico y pedagógico a las instituciones educativas mediante equipos de apoyo interdisciplinarios, asegurando su intervención efectiva en los procesos de detección, intervención y seguimiento.

Artículo 15°.- Competencias específicas

La Dirección General de Escuelas será responsable de la reglamentación, implementación y supervisión de la presente ley, debiendo garantizar el desarrollo de políticas específicas orientadas a las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA). A tal fin, deberá:

- a) Diseñar, aprobar e implementar el Protocolo Provincial de Detección Escolar

Temprana de Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), estableciendo mecanismos institucionales, instrumentos pedagógicos y procedimientos obligatorios para la identificación temprana de las necesidades educativas en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

b) Asegurar el acceso, la continuidad y la finalización de las trayectorias escolares de los estudiantes con DEA.

c) Crear y consolidar áreas técnicas especializadas que permitan el seguimiento, evaluación y control de las acciones previstas en la presente ley.

d) Promover instancias de formación docente continua, gratuita y en servicio, orientadas a la identificación y abordaje pedagógico de las DEA.

e) Incorporar contenidos específicos sobre DEA en los planes de estudio de la formación docente inicial.

f) Garantizar el acompañamiento pedagógico a las instituciones educativas mediante equipos de apoyo interdisciplinarios.

CAPÍTULO IX

COBERTURA Y ACCESO

Artículo 16°.- Acceso a prestaciones

La presente ley garantiza que las personas con Trastornos Generalizados del Desarrollo (TGD) y/o Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) que carezcan de cobertura de salud accedan de manera gratuita, integral y oportuna a las prestaciones de diagnóstico, tratamiento, intervención y acompañamiento, a través del sistema público de salud y del sistema educativo provincial, mediante

Expte Nro.: 0000082919



dispositivos interdisciplinarios adecuados.

Asimismo, las personas que cuenten con cobertura a través de obras sociales, entidades de medicina prepaga, seguros de salud u otros agentes obligados deberán acceder de manera efectiva a dichas prestaciones, garantizándose una cobertura integral que comprenda diagnóstico, tratamiento, intervenciones terapéuticas interdisciplinarias, provisión de medicamentos cuando corresponda, apoyos pedagógicos, transporte, acompañamiento terapéutico y toda otra prestación necesaria conforme a criterios científicos validados y prácticas basadas en evidencia, sin restricciones arbitrarias.

Artículo 17°.- De forma.-

Expte Nro.: 0000082919



DETALLE DE ARCHIVOS ADJUNTOS

EL PRESENTE PROYECTO NO TIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

FIRMANTES DEL PROYECTO

AUTOR CANO ADRIANA Bloque Frente de Todos Partido Justicialista **FIRMO** FIRMA VALIDADA H.C.S. - Mendoza 2026-03-31 11:04:02